

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2101522

Fecha de inicio 10/05/2021

Promovida por (...)

Materia Medio ambiente

Asunto Inactividad Conselleria Agricultura erradicación especies invasoras en LIC Sierra de Orihuela.

Trámite Petición de informe. Resolución.

Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Hble. Sra. Consellera

C/ Castán Tobeñas, 77. Ciutat Administrativa 9 d'Octubre (CA90)

València - 46018 (Valencia)

Hble. Sra. Consellera:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, aplicable a la tramitación de esta queja, formulamos la siguiente resolución:

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 10/5/2021 se presentó en esta institución escrito firmado por (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba, en calidad de Concejal Delegado de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Orihuela, que en el LIC Sierra de Orihuela se viene produciendo una gran expansión de especies invasoras, dañinas tanto para el ser humano como para la fauna y flora silvestre, sin que la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica haya realizado ninguna intervención.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, la admitimos a trámite y se la trasladamos, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar lo que la persona promotora nos exponía en su queja, le solicitamos que en el plazo máximo de 15 días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de los hechos y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, y en concreto, nos informara si hay prevista alguna intervención de control y erradicación de especies invasoras en el LIC Sierra de Orihuela, y en su caso, plazo de ejecución de la misma.

La Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica nos remitió informe en el que se dispone:

(...)

Antecedentes.

La Generalitat llevó a cabo la mayor inversión(912.183€) para la erradicación de una especie invasora en la Comunitat Valenciana durante los años 2010-2013 en la Sierra de Orihuela. Dicha inversión, cuyo objetivo era la erradicación de la especie en este ámbito, permitió extraer 214t de planta, pero no alcanzar su objetivo final por los siguientes motivos:

En primer lugar, la especie posee una elevada capacidad de persistencia allí donde sus poblaciones son grandes (centenares o miles de ejemplares) y ha permanecido durante décadas, como es el caso de la Sierra de Orihuela. Lo anterior supone que C.pallida puede recolonizar el ámbito del cual se elimina a partir de pequeños fragmentos que conservan, durante años, la capacidad para dar lugar a nuevas plantas(Fig. 1).En línea con lo anterior, si se tiene en cuenta que la planta basa su dispersión en la fragmentación, puede afirmarse que en el ámbito de trabajo podría haber miles de pequeños fragmentos ocultos entre la

vegetación y en las grietas de las rocas. Dichos fragmentos no se retiraron durante la actuación porque su localización era imposible.

(...)

En segundo lugar, hay que tener en cuenta la complejidad de la orografía del ámbito de actuación (Fig. 2), en la que alternan fuertes pendientes, paredes verticales, barrancos y pedrizas no consolidadas. Habida cuenta de la capacidad de *C. pallida* para desarrollarse en grietas o pequeñas repisas con suelo escaso, el cactus colonizaba todas las tipologías de relieve antes indicadas. Esto supuso que durante la actuación no se pudieran extraer la totalidad de los ejemplares adultos, debido a la peligrosidad o inaccesibilidad de determinados tajos.

Situación actual.

Como consecuencia de lo expuesto en el apartado precedente y, a pesar de que la actuación de erradicación fue llevada a cabo con meticulosidad, no resultó posible erradicar la especie de la sierra. Esto ha supuesto una gradual recolonización del ámbito de trabajo hasta alcanzar una abundancia semejante a la del inicio de la actuación.

Motivos por los que no se realizaron repasos de mantenimiento en la Sierra de Orihuela.

Las tareas de mantenimiento de la población del cactus de la sierra de Orihuela hubiesen requerido, en la práctica, la dedicación casi permanente de una brigada especializada dedicada a la extracción de nuevas plantas. En este sentido, la amplia superficie (80 ha) que debería prospectarse, la complejidad de la orografía, la dificultad de localización de las plantas de *C. pallida* cuando son pequeñas y la peligrosidad de los trabajos son factores que incrementan la necesidad de dedicación de tiempo a las tareas de repaso. Asimismo, debe considerarse que no es suficiente arrancar la planta y dejarla sobre el sustrato para que se seque y muera, sino que los restos vegetales deben retirarse de los tajos para evitar que vuelvan a dar lugar a nuevas plantas. Esto supone que los trabajos de repaso habrían tenido un rendimiento muy bajo, teniendo en cuenta las distancias que debería recorrer cada trabajador desde los lugares de extracción de las plantas a los de acopio, a pie de sierra. Por último, hay que recordar que estos trabajos de mantenimiento no habrían podido ser financiados por fondos europeos, ya que estos excluyen específicamente este tipo de tareas (de mantenimiento). En consecuencia, deberían haber sido costeados con fondos propios de la Generalitat, restando capacidad de actuación sobre poblaciones incipientes de esta misma especie dispersas por toda la provincia de Alicante.

En línea con lo anterior, hay que tener en cuenta que *C. pallida* se distribuye por todo el territorio de la Comunitat Valenciana (Fig. 3) y que se ha optado por eliminar las poblaciones incipientes y contener los grandes núcleos, en coherencia con las estrategias internacionalmente aceptadas de lucha contra especies invasoras, que aconsejan centrar los esfuerzos de erradicación en las poblaciones pequeñas. De este modo, se ha evitado la colonización del territorio de la Comunitat Valenciana por el cactus y la Generalitat ha cumplido con el deber de gestión de esta especie invasora del modo más eficiente posible.

Propuesta de actuación.

Por los motivos antes indicados no resulta posible, por su elevado coste, ni aconsejable por su ineficacia realizar una nueva actuación de erradicación de *C. pallida* en la Sierra de Orihuela. Se trata de una decisión alineada con la normativa nacional y autonómica. En este sentido, el Art. 10.1 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras establece que las medidas de gestión, control y posible erradicación sean adoptadas según las prioridades determinadas por la gravedad de la amenaza y el grado de dificultad previsto para su erradicación. Por su parte, el Art. 19.1 del Reglamento 1143/2014 del parlamento europeo y del consejo de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras determina que las medidas de gestión se deben basar en un análisis de costes y beneficios y que la prioridad se asigne sobre la base de una evaluación de los riesgos y de su rentabilidad. Si bien la gravedad de la invasión del LIC Sierra de Orihuela es innegable, la elevada dificultad de los trabajos y su escasa rentabilidad, debido a la imposibilidad de alcanzar el objetivo, desaconsejan totalmente una nueva intervención.

En este contexto, las brigadas Natura 2000 de la dirección general de Medio Natural y Evaluación Ambiental podrían colaborar con el municipio en la eliminación los núcleos satélite que se dispersen a partir del núcleo principal de la sierra, contribuyendo de este modo a contener la expansión del núcleo principal. Todo ello a la espera de que se obtenga un agente de control biológico para la especie, lo que sí podría suponer eventualmente un método que permitiese combatir con eficacia las grandes poblaciones de este cactus presentes en la Comunitat Valenciana.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, indicando que:

.../...

La Concejalía de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela discrepa totalmente de lo manifestado en el cuerpo del informe que traslada la Dirección General de Calidad Ambiental ya que como a

continuación detallaremos, resulta imperiosamente necesario y urgente actuar en el LIC incluido en la Red Natura 2000 y sobre el que en la actualidad, se trabaja hacia su declaración como ZEC, que deberá llevar implícita la regulación de unas normas de gestión que garanticen su efectiva conservación, siendo imprescindible y absolutamente necesario, que esta regulación normativa garantice el equilibrio entre la preservación de los valores ambientales de estos espacios y su uso sostenible por los distintos usuarios.

Y es aquí, en este sentido, donde consideramos que la contestación que realiza la Dirección General a la queja formulada esta fuera de toda lógica, ya que en lugar de apoyar la reclamación que se realiza desde el Ayuntamiento de Orihuela y pese a que reconoce la importancia de actuar y erradicar esta especie invasora, mira hacia otro lado, tira la toalla frente a esta lucha que debería de abanderar, y deja a la Sierra de Orihuela totalmente abandonada a su suerte.

.../...

Desde hace años, nuestra sierra y de forma muy particular, la "Sierra de Orihuela", ha sufrido gran impacto ambiental, por una parte por la aparición de especies invasoras como lo es *Cylindropuntia pallida* (cactus de Arizona) y por otra, tras años de sequías, se sucedieron plagas de *Tomicus destruens* (Barrenillo de los pinos) que se han convertido en uno de los problemas más importantes que hasta ha tenido nuestro monte. Recientemente, fenómenos meteorológicos como la pasada "Dana" provocó el deterioro de multitud de senderos, caminos forestales, colapso de barrancos, así como el que se haya cambiado el curso hidrográfico de muchos de los barrancos existentes.

Pese a todo ello, la titular del dominio público, sigue sin actuar y sin poner fin definitivamente a esta situación, ya que no se ha ejecutado la tan deseada y necesaria "reforestación" (ni tan siquiera se ha retirado en su totalidad el vegetal seco que todavía se encuentra en el monte) y cada día más, vemos como el cactus de Arizona va campando a sus anchas sin que se destinen los recursos necesarios, no ya para su completa extinción, sino ni tan siquiera para su control, hecho que dejan sobre blanco en el informe remitido al Síndic de Greuges

Todo ello, hace que cada vez tengamos menos esperanza en su efectiva recuperación con la ayuda de la Generalitat Valenciana, titular de estos espacios, y consideramos que como consecuencia de la futura declaración de ZEC y sus normas de gestión, se hace necesario y urgente cuanto menos, que por parte del Síndic de Greuges se recomiende a la Consellería a que revierta esta situación y sobre todo su implicación en conseguir acabar con esta situación o cuanto menos, minorar la presencia de esta plaga en el monte público.

Pero es que, resulta obligatorio, establecer medidas de conservación y medidas necesarias para prevenir el deterioro y las alteraciones de los hábitats y especies de determinados espacios de la Red Natura 2000, al objeto de mantenerlos o llevarlos a un estado de conservación favorable, contribuyendo a dar solución al acuciante problema de pérdida de biodiversidad y dando cumplimiento a la normativa comunitaria (Directivas 92/43/CE y 149/2009/CE), estatal (Ley 42/2007, de 13 de diciembre) y autonómica (Ley 11/1994, de 27 de diciembre).

- La obligación, contenida tanto en la Directiva de Hábitats como en la Ley del patrimonio natural y de la biodiversidad, de que se articulen medidas de conservación mediante la emisión de normas reglamentarias o administrativas.
- También contendrán, en su caso, previsiones dirigidas a evitar con carácter general el deterioro de los hábitats y las alteraciones de las especies.

La propia Consellería, en la memoria referente a las normas de gestión como ZEC de este espacio, indica que *Cylindropuntia pallida* se considera una especie que resulta altamente problemática por su elevado potencial invasor y por su peligro para las personas (posee espinas que se clavan en la piel y son muy difíciles de eliminar), por lo que se recomienda incorporar en las citadas normas una medida de gestión activa consistente en la eliminación de especies invasoras.

.../...

Desde el año 2000 se han conseguido erradicar cerca de 400 toneladas de *Cylindropuntia pallida* del LIC Sierra de Orihuela que se distribuían por unas 80 hectáreas en varios tipos de hábitats, prioritarios, no prioritarios y otros no contemplados en la Directiva. Sirva toda esta información previa para avalar las siguientes CONSIDERACIONES:

.../...

- Consideramos que el abandono del LIC Sierra de Orihuela ha sido total por la Generalitat desde la finalización de los trabajos en 2013. Se ha abandonado la sierra a su suerte, y este hecho se puede constatar en las tablas existentes en las Normas de gestión donde figura la eliminación de 1 ejemplar (0,1 m³) por parte de las brigadas Natura 2000 desde 2016. Las consecuencias de este abandono son evidentes ya que a partir de ejemplares pequeños (que se podrían haber controlado a partir de 2013 con una pequeña inversión económica) se ha producido la recolonización de zonas que ya estaban bajo control, y que, tras 8 años sin actuar, amenazan de nuevo con expandirse a otras zonas donde se presentan los hábitats de interés que se pretenden conservar. Este aspecto es importante ya que los artejos de *Cylindropuntia pallida* no sólo son transportados involuntariamente por las personas, la colonización de relieves abruptos, expuestos a las inclemencias del tiempo, favorecen su ruptura y caída a cotas inferiores originando una efectiva colonización de nuevas repisas de roca y laderas abruptas. Los animales actúan como vehículo de transporte, ya que los artejos se clavan y son

trasladados a nuevas zonas por los animales domésticos, o incluso, por las aves rapaces (incluidas las especies de interés comunitario), ya que, como consecuencia de episodios de caza que tengan lugar en zonas con abundancia de cactus, pueden trasladar presas con artejos clavados hacia zonas si cabe más inaccesibles.

- Consideramos que la Generalitat se ha desentendido posteriormente de la obra realizada (que además contó con fondos nacionales y europeos). Por este motivo, desde el Ayuntamiento de Orihuela y con la finalidad de colaborar, en la medida de sus posibilidades, en lo que se estime necesario para la elaboración de las Normas de gestión que nos ocupan, y contribuir de esta forma a resolver esta situación respecto a un estado de conservación del LIC no deseado.
- Una cartografía actualizada de la distribución de las especies invasoras, especialmente de *Cylindropuntia pallida*.
- La Consellería debe incluir propuestas de gestión de TODOS los focos de *Cylindropuntia pallida* existentes dentro del LIC, también los ubicados sobre los terrenos forestales, pero de propiedad privada. Un ejemplo es la población de *Notoceras bicorne* (indicada en las Normas de gestión como especie importante para la gestión del espacio) localizada en 2018 (L. Serra, G. Escudero & H. Pedauy), considerada la mayor de toda la Comunidad Valenciana, que se ubica en un área especialmente sensible (área de colonización por *Cylindropuntia pallida* de la zona norte de la sierra) donde repetidamente se han realizado eliminaciones de focos poblacionales de la cactácea.
- Los indicadores propuestos para la evaluación de las medidas de conservación aplicadas que permitirán emitir los informes periódicos según el artículo 71 de la Directiva de Hábitats al respecto del control de especies exóticas invasoras nos presentan serias dudas ya que se plantean como el número de trabajos de detección y control de especies invasoras (número de alertas, número de campañas, número de especies respecto del total, número de zonas intervenidas). Creemos que al igual que en otras medidas de gestión activa en las que se han tenido en cuenta los indicadores basados criterios de superficie, los indicadores apropiados deberían ser:
 1. % de superficie eliminada del total ocupada respecto de la situación inicial previa a la aplicación de las medidas de mejora.
 2. Cantidad eliminada respecto del total estimado en el ámbito decada ZEC.
 3. El resto de indicadores propuestos en las Normas de gestión.

Respecto a la determinación del estado de conservación de los hábitats en el momento previo a la aplicación de la Norma creemos que no se han tenido en cuenta aspectos fundamentales como la afección de amplias zonas por *Cylindropuntia pallida*. Amplias superficies de los hábitats indicados presentan esta problemática y es lógico pensar que la valoración de su estado de conservación será favorable cuando se tomen las medidas adecuadas (medidas que no se han tomado en los últimos 8 años como ya se ha expuesto). Creemos que no se ha estudiado sobre el terreno qué % de hábitats han estado, y actualmente están afectados, y por tanto no compartimos dichas valoraciones de estado de los hábitats y creemos deben dictaminarse con mayor rigor.

Probablemente algunos de ellos estén en una situación desfavorable-inadecuado (por ese motivo se presupuestan reforzamientos poblacionales de las especies características y retirada de invasoras) que tras las medidas que se adopten, eso sí, evolucionarían a un estado favorable.

Por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que AL SINDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA SOLICITO tenga por presentado este escrito y por efectuadas las alegaciones y consideraciones en el mismo formuladas frente al informe emitido por la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de 07/07/2021, y previo los trámites pertinentes, proceda a: recomendar a la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, a través de la Dirección General de Medio Natural, a que actúe de forma inmediata y urgente destinando los recursos necesarios tanto materiales como personales en el control, mantenimiento y eliminación de la especie invasora del LIC Sierra de Orihuela.

OTROSI DIGO: Quedo a la espera de la conclusión de su investigación, que entiendo que no podrá ser otra que instar a esta recomendación, a fin de proceder a interponer la correspondiente denuncia ante los organismos europeos a la vista de la fragante dejación de funciones durante los últimos años por parte de la Consellería, sobre todo, por no realizar ni continuar con las debidas labores de mantenimiento y conservación después de haberse ejecutado una inversión millonaria con fondos europeos para la erradicación de esta especie invasora, tal y como la misma dirección general, refleja y reconoce en su informe.

2. Fundamentación legal.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto de la queja viene constituido por la inactividad de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica ante la expansión de especie invasora *Cylindropuntia pallida* en el LIC Sierra de Orihuela.

La Conselleria, en el informe remitido, alude al elevado coste y la ineficacia de realizar una nueva actuación de erradicación de *C. pallida* en la Sierra de Orihuela, dada la elevada dificultad de los trabajos y su escasa rentabilidad, debido a la imposibilidad de alcanzar el objetivo, por lo que “se desaconseja totalmente una nueva intervención.”

No es función del Síndic entrar a valorar los criterios establecidos por los técnicos de la Conselleria en lo que se refiere a las dificultades que plantea la erradicación de la especie invasora en el LIC Sierra de Orihuela, sino tan sólo determinar si la actuación o inactividad lleva consigo el incumplimiento de normas que pueden llegar a vulnerar los derechos del promotor de la queja.

A este respecto, resulta evidente que la Conselleria, por las razones expuestas en su informe, no ha realizado trabajos dirigidos a la erradicación de la *C. pallida*. Sin embargo, parece que tampoco se han realizado trabajos para la contención y el control de la citada especie, aun cuando se reconoce la gravedad de la invasión por ésta en el LIC Sierra de Orihuela.

Actualmente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica ha elaborado el proyecto de Decreto por el que se declaran como zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria “Serra de Crevillent”, “Sierra de Callosa de Segura” y “Sierra de Orihuela”, y se aprueba la norma de gestión de dichas ZEC y de la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) “Sierras del Sur de Alicante”.

En el citado Proyecto, sometido a exposición pública en febrero de 2021, entre las medidas de mejora, restauración y conservación, destinadas a “mejorar el estado de conservación de la flora y fauna, favorecer la regeneración de las zonas degradadas y corregir los principales impactos y amenazas que suceden en la zona”, figura el control de especies exóticas invasoras, que constituyen “un elemento de competencia y desplazamiento para la presencia y distribución de las especies autóctonas propias de estos ambientes”, citándose la *C. pallida* como especialmente problemática por su elevado potencial invasor y por su peligro para las personas.

En la propia documentación del proyecto de Decreto se señala:

Como se indica en el apartado correspondiente del presente documento, la confección y posterior aplicación de la norma de gestión **responde a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria, estatal y autonómica**, con el objetivo de mantener o llevar a un estado de conservación favorable los hábitats y especies que motivaron la inclusión de estos espacios en la Red Natura 2000. En este sentido, **la no aplicación de las normas no puede considerarse una alternativa válida, puesto que con ello se incumplirían las obligaciones adquiridas por la Generalitat Valenciana en base a la aplicación de las normativas de referencia**. Sin perjuicio de ello, cabe considerar que **en el caso de que las medidas previstas en la norma de gestión no se aplicaran, la evolución del estado de conservación de los hábitats y especies variaría en función tanto de su estado de partida —indicado en el apartado correspondiente del presente documento— como de la incidencia de los diferentes impactos, presiones y amenazas detectados en el ámbito de actuación de la norma**, que se detallan en el apartado correspondiente de la misma.

(la negrita es nuestra).

Así, la propia Conselleria establece entre las normas de gestión del futuro LIC el control de las especies exóticas invasoras, estimando que la inaplicación de ésta conllevaría una evolución desfavorable en el estado de conservación del hábitat y de las especies.

En el documento “Bases para el control del cactus invasor *Cylindropuntia pallida*”, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (<http://www.agricultura.gva.es/web/biodiversidad/bases-para-el-control-del-cactus-invasor>) se dispone:

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) recomienda que, siempre que sea viable, el objetivo de la gestión de especies exóticas invasoras sea su erradicación. No obstante, ésta solo es posible en las etapas iniciales de la invasión.

Cuando este no sea el caso, la gestión de las poblaciones de *C. pallida* debería tender a contener su expansión, es decir a mantener la especie dentro de unos límites geográficos. De este modo, se pretende limitar la invasión, y los problemas que esto conlleva, a una porción del territorio. También se contribuye a disminuir las posibilidades de dispersión ulterior de la planta, al reducir:

- La probabilidad de que el público entre en contacto con ella.
- La presión de propágulos.

Además, la contención de la invasión permite ganar tiempo hasta que se desarrollen (o puedan ser de aplicación) métodos de control más efectivos o se disponga de un presupuesto que permita su eliminación en todo el territorio.

Determinándose que la erradicación de los núcleos poblacionales pequeños y dispersos es crítica para contener una invasión de esta especie.

De la lectura del informe remitido, y de las alegaciones formuladas, se deduce que en los últimos años no han existido actuaciones dirigidas, no ya a la erradicación de la especie, sino ni tan siquiera a su control para evitar su expansión actuando en contra de los criterios fijados en las normas y en los propios estudios de la Conselleria, e incumpliendo sus obligaciones en materia de conservación de hábitats y regeneración de zonas degradadas impuestas por la legislación europea y estatal, que establecen el deber de las administraciones competentes de control y/o erradicación de especies invasoras.

El promotor de la queja plantea en sus alegaciones algunas cuestiones referidas al proyecto de Decreto por el que se declaran como zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria “Serra de Crevillent”, “Sierra de Callosa de Segura” y “Sierra de Orihuela”, y se aprueba la norma de gestión de dichas ZEC y de la Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) “Sierras del Sur de Alicante”, sometido a información pública por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, tales como la disconformidad en los indicadores propuestos para la evaluación de las medidas de conservación aplicadas, o la determinación del estado de conservación de los hábitats en el momento previo a la aplicación de la norma, cuestiones sobre las que esta institución no puede pronunciarse, al exceder de su ámbito competencial, y que deberán ser puestas de manifiesto ante la propia Conselleria, para su posible consideración en la redacción final del Decreto.

3. Consideraciones a la administración.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, aplicable a esta queja, estimamos oportuno **RECOMENDAR a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica** que, en el ejercicio de sus competencias en materia de espacios naturales protegidos, se adopten las medidas necesarias para el control de la especie invasora *Cylindropuntia Pallida* en el LIC Sierra de Orihuela, de acuerdo con los criterios técnicos que se fijen.

Lo que se le comunica para que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las recomendaciones realizadas o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

La presente resolución se publicará en la página web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana